REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00246-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	HECTOR GABRIEL ARIAS BAENA Y OTROS
DEMANDADO:	EPS SURA Y OTROS
ASUNTO:	**ADMITE LLAMAMIENTO**
TRÁMITE No.	**01831 de 2013**

ASUNTO: Admite Llamamiento En Garantía.-

La entidad demandada CLÍNCA DEL SUR S.A., obrando por medio de apoderada judicial, oportunamente presentó la contestación de la demanda, y en escrito separado llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que comparezca al proceso y en caso de que la entidad demandada sea condenada, la indemnización sea con cargo a la póliza No. 1002479 de responsabilidad civil de clínicas y hospitales (fol.4-5).

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del CPACA – Ley 1437 de 20011, señala *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*". La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

> *"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)".*

2. En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que procedan los llamamientos en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que

deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la Entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO NOVENO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

1. Admítase el llamamiento en garantía realizado por el CLÍNCA DEL SUR S.A.,

2. Se concede a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia, y si a bien lo tiene, conteste la demanda, el llamamiento en garantía, proponga excepciones y solicite la práctica de pruebas.

3. En consecuencia, la llamante deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PESOS ($13.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

4. De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte llamada en garantía deberá con la contestación del llamamiento, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

5. La parte que realiza el llamado en garantía deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

6. Se decreta la suspensión del proceso mientras se realiza la notificación, pero la misma no excederá de noventa (90) días.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

lpe

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria